

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

La Secretaría de Educación del estado de Jalisco (la Secretaría), de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universidad Rafael Landívar (la Universidad), de la República de Guatemala, en adelante denominadas "las Partes",

**CONSIDERANDO** las excelentes relaciones de amistad que existen entre Jalisco y Guatemala;

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer las reuniones bilaterales de cooperación educativa y cultural entre México y Guatemala, en el marco del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala el 16 de diciembre de 1966;

**CONSCIENTES** de las afinidades que unen a ambos países en razón de su historia, su cultura y el creciente acercamiento de sus sociedades;

**CONVENCIDOS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

**COMPROMETIDOS** con el mejoramiento de las estrategias educativas que conlleven al desarrollo de sistemas educativos con calidad y acorde a los requerimientos del mundo actual;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes, para el desarrollo de actividades educativas conjuntas, incluyendo la formalización posterior de Anexos para establecer programas específicos de cooperación.

**ARTÍCULO II  
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo las acciones de cooperación siguientes:

- a) elaboración y ejecución de proyectos en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, en aquellas áreas que las Partes definan de común acuerdo;

- b) fomento al desarrollo de proyectos conjuntos que favorezcan el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos económicos, especialmente mujeres e indígenas, interesados en cualquiera de las carreras que se imparten en la Universidad, tanto en su *campus central* como en sus sedes regionales;
- c) organización conjunta de programas, cursos, seminarios y otras actividades relacionadas; y
- d) cualquier otra actividad que las Partes convengan.

### **ARTÍCULO III PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN**

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades previstas en el Acuerdo, elaborarán un proyecto que, como Anexo, formará parte del presente Acuerdo. Cada proyecto contendrá previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación contemplados en el mismo.

### **ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO**

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados a sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, a la afectación presupuestal y a lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

Los costos de los apoyos estarán sujetos al acuerdo de las Partes, de conformidad con cada proyecto específico.

### **ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

A fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, las Partes designan como un funcionario de enlace a los siguientes:

La Secretaría, a la Dirección de Asuntos Internacionales, e-mail: [sdomingu@jalisco.gob.mx](mailto:sdomingu@jalisco.gob.mx), con número telefónico (52+33) 38192706, y la Universidad, a Alexandra María Gallio, e-mail: [amgallio@mail.url.edu.gt](mailto:amgallio@mail.url.edu.gt).

## **ARTÍCULO VI AUTONOMÍA INSTITUCIONAL**

Ambas Partes mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa y darán cumplimiento a los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, con apego a su respectiva legislación nacional y normativa institucional.

## **ARTÍCULO VII CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS**

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las Partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Queda expresamente prohibido a ambas Partes, ceder los derechos que se deriven del presente Instrumento, salvo acuerdo expreso de las mismas.

## **ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL**

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## **ARTÍCULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## **ARTÍCULO X DISPOSICIONES FINALES**

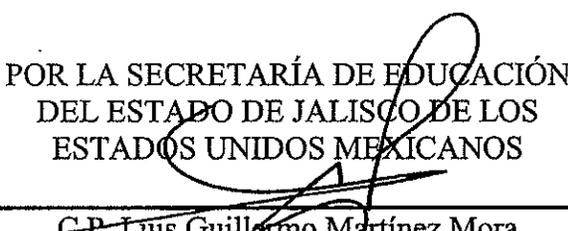
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, renovable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra con sesenta (60) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

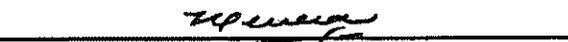
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guatemala el 20 de septiembre de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

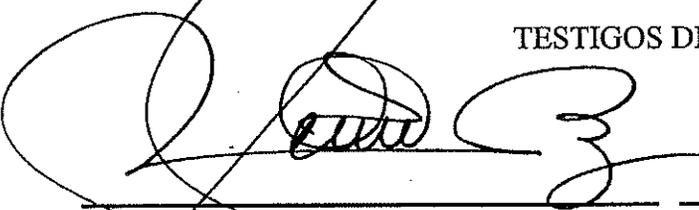
POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

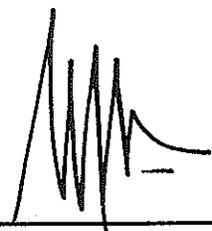
  
C.P. Luis Guillermo Martínez Mora  
Secretario

POR LA UNIVERSIDAD RAFAEL  
LANDÍVAR DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA

  
Lic. Guillermina Herrera Peña  
Rectora

TESTIGOS DE HONOR

  
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña  
Gobernador Constitucional del Estado de  
Jalisco

  
Ing. María del Carmen Aceña  
Ministra de Educación de Guatemala